## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI Radicación No. 2021-00218-00 Providencia No. 1094

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** julio 22 de 2021. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, con medida cautelar. Favor proveer.

#### **DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**

Secretario

### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Providencia nro. 1094

Radicación nro. 2021-00218-00

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

- 1. Se presenta demanda Ejecutiva de Alimentos por parte de la señora DIANA MARCELA OBREGON ENRIQUEZ en representación de su hijo(a) menor de edad y por intermedio de apoderado judicial, en contra del padre del niño, señor JHON ALEJANDRO RODRIGUEZ QUINTERO.
- 2. Se librará Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento que acredita la calidad en que actúa y documento que presta mérito ejecutivo (fls. 1 a 14).
- 3. Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente (C.G.P. art. 593, 599 y concs).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de JHON ALEJANDRO RODRIGUEZ QUINTERO en su calidad de alimentante padre de la menor de edad TIARA SOFIA RODRIGUEZ OBREGON, para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague a la demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: LAS CUANTÍAS A CANCELAR por el deudor-demandado son las siguientes:

Paula Andrea
Ejecutivo de Alimentos
EMAIL. j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI Radicación No. 2021-00218-00 Providencia No. 1094

- 2.1. Por los saldos y las cuotas alimentarias con sus incrementos anuales dejadas de pagar, conforme se relaciona en la demanda y el documento que presta mérito ejecutivo.
- 2.2. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.
- 2.3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 2.4. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos, por el término de ley.
- CUARTO: **DECRETAR** la Medida Cautelar de **EMBARGO** y **SECUESTRO** sobre el siguiente Bien:

**VEHICULO automotor** Automóvil, línea RIO UB EX, placa DHS-643, marca KIA, modelo 2013, color BLANCO, carrocería SEDAN-AUTOMOVIL, motor G4FACS253175, Serie KNADN412D6076023, Servicio particular, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Trasporte de Pereira (Risaralda).

- QUINTO: DECRETAR como Medida Cautelar el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros que el demandado posea en cuentas Corriente/Ahorro, CDT, CDAT, en las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO FALABELLA, SUDAMERIS, ITAÚ, BANCO POPULAR.
- SEXTO: **FIJAR** en la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000) el límite de la medida cautelar decretada.
- SEPTIMO: ORDENAR al Gerente/Representante Legal de las entidades en mención, DESCONTAR y CONSIGNAR en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial, hasta el límite del monto indicado, según la medida cautelar anterior.
- OCTAVO: **ADVERTIR** al empleador/pagador que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley.
- NOVENO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.
- DECIMO: **RECONOCER** personería al Doctor (a) **LUZ MARINA ROJO**, como apoderado (a) de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI Radicación No. 2021-00218-00 Providencia No.1094

ONCE: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley y lo expuesto precedentemente.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2021

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez

# Familia 003 Oral Juzgado De Circuito Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d21bb7a493837b3256084c796f99a48594544fc7815f5b61653d8931f7fb1e1**Documento generado en 02/08/2021 02:47:27 PM